

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00198-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de julio de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RICARDO CAMACHO VEGA** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RICARDO CAMACHO VEGA
Apoderado Demandante:	JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA
Apoderado Demandado:	JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA

**EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce personería al doctor JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado y allegado a través del correo electrónico del Despacho.

Así mismo, se ordenan incorporar al informativo, las pruebas documentales que fueron decretadas en audiencia inmediatamente anterior. Así mismo, se incorpora el informe juramentado allegado por el representante legal de la empresa demandada. Por otra parte, el Despacho procede a escuchar el interrogatorio de parte del demandante, así como los testimonios de los señores MAICOL RAFAEL RÍOS CASTRO y JHON JAIRO MANRIQUE HERRERA, y se acepta el desistimiento de la prueba testimonial restante.

Por otro lado, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de hola ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante **RICARDO CAMACHO VEGA**, lo anterior, específicamente y en las condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

**TERCERO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandante. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la demandada.

**CUARTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandante, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA

***Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.***

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:55:47

**Firmado Por:**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fc5ba246d34c83b6ed3e9eb52d6c69d96f8ee12a1c87b241b3de8f13c64103c**

Documento generado en 28/07/2020 07:45:40 p.m.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20c048912ea5103b0a0ccbc955c735d3ad1e7dce51b21b1f3e152dfc1f1cc1b**

Documento generado en 29/07/2020 03:06:46 p.m.